

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO 2020 - 2021, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 9, 41 BASE I 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3º PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 299 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 4 NUMERAL 1, INCISO G, 275, 276, 277, 278, 279, 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo segundo base I, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en la legislación electoral secundaria, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 Apartado A, Fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca la elección de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos y candidatos independientes, se celebran mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo el seis de junio del año dos mil veinte.

TERCERO: Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41 fracciones I, II y III, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23 párrafo 1, inciso f), 85, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 25 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De igual forma, se establece que estos tienen derecho a participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

CUARTO: Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales que suscriben este convenio, han manifestado su consentimiento para constituir la Coalición Electoral total por medio de la cual postularán las candidaturas de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en los veinticinco Distritos Electorales uninominales en los que se divide el Estado de Oaxaca, en el proceso electoral ordinario 2020- 2021, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismas que han sido analizadas, deliberadas y votadas en sus órganos de dirección y consejos internos correspondientes.

QUINTO.- Que para tal efecto, el artículo 87 y 91 numeral 1 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Que deberá de contener:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

SEXTO.- Que en términos del artículo segundo transitorio inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, el cual establece que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, que para el presente proceso electoral será el día 06 de enero del año dos mil veintiuno.

SEPTIMO.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente convenio de coalición TOTAL, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. Del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que en lo sucesivo se le denominara **"PAN"** manifiesta:

1.1. El PAN es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México Distrito Federal, lo cual consta en el testimonio de la escritura pública número 18689, otorgada el día primero de marzo de 1940, ante la fe el notario público del distrito federal licenciado Mario García Lecuona.

1.2. El PAN se encuentra, en términos de lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, además que cuenta con Registro Nacional vigente, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por lo que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como con derecho a participar en el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, con RFC .PAN400301JR5.

1.3. El PAN desarrolla sus actividades en términos de los dispuesto por sus estatutos generales, la declaración de principios y su programa de acción registrados ante el instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la

integración de la representación nacional y de ser posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás cuerpos legales emanados de nuestra ley fundamental.

1.4. En virtud de lo anterior el PAN goza de los derechos prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 87 numeral 2, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; fracción XVI apartado b, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.5. El PAN está representado en este acto por la licenciada **ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ** y **RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR** Presidenta de su Comité Directivo Estatal en el Estado de Oaxaca, Y Coordinador General Jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, cargo debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; personalidad que acredita con el Poder Notarial, otorgado ante la fe del notario público número cinco de la Ciudad de México, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, bajo el libro dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, instrumento ciento veintiséis mil setecientos ochenta y ocho; documento por el que se le confiere el carácter de Apoderada General del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca y del cual se acompaña al presente copia debidamente certificada. **(ANEXO 1.1.)**.



1.6. El 9 del mes de noviembre del año 2020, el consejo estatal del PAN en el estado de Oaxaca, celebro sesión ordinaria donde se acordó autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca Para que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local 2021, en el estado

Oaxaca conforme lo disponen los artículos 54 párrafo 1 inciso I y 56 de los Estatutos Generales de dicho instituto político (ANEXO 1.2).

- 1.7. El diez del mes de noviembre del 2020 se llevo a cabo la sesión ordinaria de la comisión permanente estatal en la que se acordó solicitar a la comisión permanente nacional del Partido Acción Nacional determine que el método extraordinario de selección de candidatos a diputados y diputados locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2021 sea el de designación (ANEXO 1.3.)
- 1.8. Mediante providencia SG/092/2020 de fecha 24 del mes de noviembre del año dos mil veinte emitida por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se aprobó que el método de selección de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021 sea la designación, documento que se acompaña en copia debidamente certificada como ANEXO 1.4.
- 1.9. Mediante Providencia SG/133/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, tomada pro el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN se ratifico la plataforma Electoral del Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2021 en el estado de Oaxaca. (ANEXO 1.5)
- 1.10. Con fecha 10 de noviembre del 2020 la Comisión Permanente Estatal emitió acuerdo pro el que se autoriza a la presidenta de dicho comité Directivo Estatal la suscripción, firma y registro de convenio de asociación electoral, con otros partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 (ANEXO 1.6).
- 1.11. Mediante Providencia Mediante Providencia identificada con el número de acuerdo SG/093/2020 emitida por el presidente del Comité Ejecutivo

Nacional del PAN de fecha 27 del mes de noviembre del año 2020, mediante la cual se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca para la elección de las diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos con otros partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2020 – 2021 y se autoriza a la Comisión Permanente Nacional en el estado de Oaxaca a través de su presidenta Antonia Natividad Díaz Jiménez para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad Electoral competente, documento que se acompaña en copia debidamente certificada como ANEXO 1.7.

- 1.12. Mediante Providencia SG/042/2021, de fecha 6 de enero de 2021 tomada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN se autoriza el convenio de coalición la suscripción y registro del mismo ante la autoridad electoral administrativa y se ratifica la plataforma electoral común con motivo del proceso electoral local 2021 en el estado de Oaxaca. (ANEXO 1.8).

2. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PRI" MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LO SIGUIENTE:

2.1 Que es un Partido Político Nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, inciso a), b), c), d), e), y f) de la Ley General de Partidos Políticos, tal y cuenta con el debido reconocimiento jurídico ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

2.2. Que, en el Estado de Oaxaca, el "PRI" cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **ARQUITECTO LUIS EDUARDO ROJA ZAVALETA**, en su

carácter de Presidente, mismo que se encuentra acreditado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

2.3. Que el 01 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89 fracción II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, se solicitó autorización a la dirigencia nacional para suscribir convenios de coalición con uno o más Partidos Políticos, y en su caso para celebrar, suscribir o modificar el Convenio respectivo; para la postulación de Candidaturas de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la elección a efectuarse el próximo 06 de junio del año 2021; misma que se agrega al presente convenio como **ANEXO 2.2.**

2.4. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del 23 de noviembre del año 2020 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 fracción X de los Estatutos del Partido, se aprobó el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales Propietarios y Concejales a los 153 Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

2.5. Que el día **4 de enero del 2021**, mediante Acta y Acuerdo de aprobación, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente y Secretaria General, respectivamente, autorizaron y concedieron facultades suficientes al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, representado en este acto por el ciudadano **ARQUITECTO LUIS EDUARDO ROJA ZA VALETA**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, para realizar el proceso de negociación, concreción de la presente Coalición Electoral, a efecto de celebrar, suscribir o modificar el Convenio de Coalición respectivo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 135 fracción XXV, en relación con el artículo 89 fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, para la elección de Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, documento que se anexa en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2.3.**

2.6. Que en Sesión Extraordinaria del **5 de enero del 2021**, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, aprobó y faculto al Órgano de Gobierno para celebrar, suscribir o modificar Convenio de Coalición para la elección de Diputados Locales para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021 y validar la plataforma electoral de la coalición respectiva, y demás contenido relacionado con este convenio.

3. EL PRD MANIFIESTA Y DECLARA POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, LO SIGUIENTE:

I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. **Anexo**

II.- El "PRD" es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 05 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos.

III.- Que cuenta con documentos básicos vigentes, mismos que constan de 228 folios útiles, tal y como consta en la certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el día 30 de noviembre de 2020.

IV.- El "PRD", establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Avenida Símbolos Patrios 220, Colonia Reforma Agraria, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233.

V.- ACTA DE SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EFECTUADO EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2020. Se adjunta copia certificada como **Anexo**

A.1 El día 25 de agosto de 2020, en el Diario de circulación Nacional "Milenio", se publicó la convocatoria al Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, documento que se adjunta al presente convenio como **Anexo**.

A.2 En la sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, previo a la aprobación del Orden del Día, se sometió a consideración de las Consejerías participantes su modificación para incorporar 3 asuntos, para quedar aprobado en definitiva de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

...

17. Línea Política:

18. Política de Alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021;

...

A.3. En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 17 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; documento que se adjunta como **Anexo**.

A.4 En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 18 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021; Copia certificada de los "CERTIFICADOS DE IDENTIDAD DIGITAL QUE SIRVIERON PARA QUE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE IDENTIFICARAN EN EL PASE DE LISTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL 29 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMA ZOOM VIDEO"; se adjunta **Anexo**.

VI. CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se adjunta **Anexo**.

VII. ACTA CIRCUNSTANCIAL DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA DE FECHA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. Se adjunta **Anexo**.

VIII. ACUERDO 17/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Se adjunta **Anexo**.

IX. ACUERDO 18/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Se adjunta **Anexo**.

X. ACUERDO 19/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Se adjunta **Anexo**.

XI. ACTA DE SESIÓN DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020. Se adjunta **Anexo**.

IX. CONVOCATORIA DE FECHA 03 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA A DESARROLLARSE EL DÍA 05 DE ENERO. Se adjunta **Anexo**.

XI. ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2021, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA. Se adjunta **Anexo**.

XII. CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE FECHA 05 DE ENERO DE 2021. Se adjunta **Anexo**.

XIII. ACTA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA /EXT/06-01/2021 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021. Se adjunta **Anexo**.

XIV. ACUERDO 24/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRAN A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se adjunta copia simple.

DECLARACIONES COMUNES

1. Las partes manifiestan que tienen el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población Oaxaqueña, por lo que acuden a celebrar este convenio con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido; por lo que se hacen conocedores de los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman son las personas facultadas y mandatadas para ello, con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político Coaligado, por lo tanto se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.
2. Los Partidos Políticos integrantes de esta coalición se comprometen a respetar los procesos internos de selección de candidatos de cada uno de los partidos coaligados de conformidad con la designación de candidaturas en los distritos que le correspondan de conformidad con el presente convenio.
3. Con base en la Plataforma Electoral de la Coalición, las partes se obligan a cumplir en caso de que se obtenga el triunfo electoral en la elección de Diputados Locales para el proceso electoral local 2020-2021, a impulsar una Agenda Legislativa Común, con un enfoque incluyente y participativo de la que serán corresponsables en la conducción los partidos coaligados, y que responda al propósito de cumplirle a la ciudadanía que haya votado por el proyecto Legislativo que abanderan, en beneficio de la sociedad oaxaqueña.
4. Los partidos políticos integrantes de esta Coalición, acuerdan que los candidatos a Diputadas y Diputados Locales, deberán asumir el compromiso público de desempeñar su función con transparencia, combate a la corrupción y, con criterios de gobierno abierto a la sociedad.
5. Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral total, se obligan a no celebrar ningún otro acto o hecho de convenio electoral o alianza con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado de Oaxaca 2020-2021, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

6. Las partes declaran mutuamente, que el objeto del convenio de coalición
ELECTORAL TOTAL

7. Este convenio lo motiva la postulación de las **veinticinco** fórmulas de candidatos
a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de la totalidad de los distritos
electorales uninominales en que se divide el Estado de Oaxaca.

8. Las partes manifiestan obligarse a cumplir, en base a la Plataforma Electoral Común,
en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la elección a las
diputaciones en el Estado de Oaxaca, que responda al propósito de cumplir a la
Ciudadanía que haya votado por el proyecto en beneficio de la Sociedad Oaxaqueña.

Asimismo, asumirán el compromiso de publicar durante la campaña electoral sus
declaraciones patrimoniales, de impuestos y de intereses, de conformidad con el marco
de los sistemas nacional y estatal de combate a la corrupción.

Por lo tanto, los partidos coaligados y sus candidatos a Diputados y Diputadas Locales,
asumen el compromiso de legislar conforme a lo dispuesto en la Carta Magna para crear
y fortalecer los sistemas estatales de transparencia, anticorrupción y fiscalización.

Por lo anterior, las partes declaran que es la intención de sus representados constituir
una Coalición Electoral TOTAL para la elección de Diputadas y Diputados por el Principio
de Mayoría Relativa, en el proceso electoral local 2020-2021, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. De los Partidos Políticos integrantes de la Coalición:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que, para la elección de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario **2020-2021**, la Coalición Electoral se integrará con los Partidos Políticos Nacionales: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.**

La Coalición Electoral TOTAL será denominada: **"VA POR OAXACA"**.

SEGUNDA. Proceso electoral local que da origen al convenio de coalición.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen constituirse en una **Coalición ELECTORAL TOTAL para la elección de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2020-2021**, la cual da origen al presente convenio de Coalición.

TERCERA. Procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, se determina que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en este convenio, serán los previstos en la normativa interna de cada Partido Político, en los términos siguientes:

POR EL "PAN". Se aplicará el método de selección de candidato por "Designación" en términos de lo previsto por los artículos 80, 81, 92, numerales 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

POR EL PRI. PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL

PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción II y 25 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 175, 176, 178 y 201 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II y III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 23 de noviembre de 2020 aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de Comisión para la Postulación de Candidaturas es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales de toda la entidad;

y,

POR EL PRD.- Se aplicará el método electivo indirecto de selección de candidatas y candidatos por "Consejo Estatal Electivo", conforme a lo establecido en los artículos: 275 inciso c) del Estatuto vigente al momento de la emisión de la convocatoria sobre la elección de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que postule este instituto político para el proceso electoral ordinario 2020-2021, para la integración de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este instrumento jurídico así como el artículo 58 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, vigente del Partido de la Revolución Democrática.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Los precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

CUARTA. Plataforma Electoral de la Coalición.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se anexa a este convenio de coalición, la plataforma electoral de la coalición, así como los documentos de aprobación de la misma, por los órganos partidistas correspondientes; asumiendo el compromiso de sostener en campaña dicho documento, junto con los candidatos a Diputadas y Diputados Locales que postule la coalición.

QUINTA. El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que serán registrados por la coalición y el señalamiento del grupo

parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Corresponde al **PAN**, postular fórmulas de candidatas y candidatos en **7** Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte de la fracción parlamentaria de este Instituto político en la LXV Legislatura del Estado.
2. Corresponde al **PRI**, postular fórmulas de candidatas y candidatos en **11** Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte de la fracción parlamentaria de este Instituto político en la LXV Legislatura del Estado.
3. Corresponde al **PRD**, postular fórmulas de candidatas y candidatos en **7** Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte de la fracción parlamentaria de este Instituto político en la LXV Legislatura del Estado.

Lo anterior, conforme al siguiente cuadro:

DTTO. ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA CANDIDATO	GRUPO PARLAMENTARIO QUE CONFORMARA DE SER ELECTO
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	PRI	PRI
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PRI	PRI
3	LOMA BONITA	PRD	PRD
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	PRI	PRI

5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	PRD	PRD
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PAN	PAN
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PRD	PRD
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PRD	PRD
9	IXTLÁN DE JUÁREZ	PRI	PRI
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	PRI	PRI
11	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	PRI	PRI
12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	PAN	PAN
13	OAXACA DE JUÁREZ ZONA SUR	PRD	PRD
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE	PAN	PAN
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	PRD	PRD
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	PAN	PAN
17	TLACOLULA DE MATAMOROS	PRI	PRI
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	PRI	PRI
19	SALINA CRUZ	PAN	PAN
20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	PRI	PRI
21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	PAN	PAN
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PRD	PRD
23	SAN PEDRO MIXTEPEC	PRI	PRI
24	MAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	PRI	PRI
25	SAN PEDRO POCHUTLA	PAN	PAN

De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General del Partidos Políticos, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por si mismos, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Obligándose los partidos políticos coaligados, a aportar el número de candidatos mujeres y hombres que en materia de paridad de género exige la legislación electoral vigente denominada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como dar cumplimiento a las reglas de paridad señaladas en el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021 que contiene LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES EN EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y CUMPLIR CON LAS CANDIDATURAS DE CUOTA INDIGENA, AFROMEXICANO, DISCAPACITADO, ADULTO MAYOR DE 60 AÑOS Y JOVEN.

SEXTA. Respecto a los medios de impugnación al interior de los partidos políticos integrantes de la coalición.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación que promuevan sus militantes y candidatos, con base en los términos y procedimientos establecidos en sus normativas internas y órganos competentes.

SÉPTIMA. Registro de candidatos.

Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en los artículos 182, 183, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido, los Presidentes de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición o en su caso los representantes propietarios y suplentes ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Oaxaca, serán los facultados para suscribir las

solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes. Los casos no previstos serán resueltos por el órgano de gobierno de la coalición quienes oportunamente tendrán la facultad de subsanar.

OCTAVA. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación de la coalición la ostentará el **ORGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN**, misma que estará integrada por los Presidentes Estatales de los partidos políticos coaligados o su equivalente **mismo que será la instancia superior de dirección de la coalición electoral y tendrá las más amplias facultades para resolver lo no previsto en el presente convenio.**

NOVENA. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia será el Órgano de Gobierno de la Coalición y/o los representantes de los partidos coaligados ante los órganos electorales.

De forma adicional, en términos de lo establecido por el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido conservará su propia representación en los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y ante las Mesas Directivas de Casilla.

Los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

DECIMA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la Coalición Total para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría

Relativa, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la elección antes señalada, como si se tratara de un solo partido político.

DECIMA PRIMERA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será el siguiente:

A) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de éste partido.

B) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- a) Para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de este partido.

C) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) Para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de este partido.

DECIMA SEGUNDA.- Por mutuo acuerdo se define que el Partido Revolucionario Institucional asuma como responsable de finanzas de la coalición, el cual administrara los recursos de campaña, será el encargado de la presentación de los informes, la verificación de los registros contables de los ingresos-egresos y será el encargado de la rendición de cuentas de conformidad con los artículos 220, 221 y 222 del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional electoral.

Para ello, los responsables financieros de los demás partidos serán corresponsables solidarios en los términos que las leyes vigentes al respecto señalen.

Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la Coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que no se observe la presente disposición, cada partido y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

DECIMA TERCERA. – El responsable de finanzas de la coalición deberá cumplir con las siguientes funciones:

Del registro contable de los partidos políticos coaligados.

- a) Notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos de precampaña o campaña a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña, atendiendo a lo establecido en el artículo 220, numeral 4 del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- b) Presentar el plan de trabajo donde informe de manera global sobre la totalidad de gastos que se haya ejercido en las campañas beneficiadas y verificar que los comprobantes que expiden los proveedores de bienes o prestadores de servicios se ajusten a los dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, atendiendo a lo

establecido en el artículo 220 numeral 5 y al artículo 221 número 1 del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- c) Cada Partido Integrante y candidatos de la coalición es responsable de la comprobación de los gastos en su caso que por concepto de estructura electoral realicen.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto a los mismos.

- d) **Excedentes de cuentas bancarias:** El reintegro de los remanentes será en cumplimiento a lo establecido en el artículo 222 bis numeral 2 del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- e) **Activos Fijos adquiridos por la coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña, se asignaran posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- f) **Saldos en cuentas por cobrar.** No podrán existir, al momento de la conclusión de la campaña, cuentas por cobrar.
- g) **Saldo en cuentas por pagar:** no podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar.

Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate, para el caso de los logotipos en la publicidad deberá ser de la misma medida para toda la publicidad, así también los logotipos de los partidos integrantes de la coalición se difundirá en toda la publicidad.

DÉCIMA CUARTA. - El “responsable de finanzas de la coalición” se encargará de:

- a) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- b) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos en dinero o en especie por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia por personas no autorizadas por la ley de instituciones.
- c) Respetar el tope de gasto de precampaña y campaña establecido por el consejo general.
- d) La expedición de recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- e) Realizar los pagos con cheque de la cuenta bancaria autorizada por los órganos de dirección estatal de los partidos coaligados, que contengan la leyenda para abono en cuenta del beneficiario que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplan con requisitos fiscales
- f) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición en estricto cumplimiento al reglamento de fiscalización del INE.
- g) Las partes acuerdan que el responsable de finanzas de la coalición dentro de sus facultades deberá presentar los informes de campaña "IC COA" y dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, así como presentar los informes de campaña "IC COA" finales.

Las partes acuerdan que en materia de fiscalización el Órgano Estatal de Administración de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones.

Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento error u omisión en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100 % de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la coalición cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto del financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMO QUINTA. - En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 41, Fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 159 y 167 numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

a) Compromiso de aceptación de la prerrogativa de tiempos de radio y televisión (como coalición total):

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en el Estado de Oaxaca por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso que la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición entre sus candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como entre los de cada partido por cada uno de esos medios de comunicación, en los términos siguientes:

1.- El Partido Acción Nacional distribuirá el 30 % de tiempos de radio y televisión, en los siete Distritos Electorales en los que le corresponde proponer candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa.

2.- El Partido de la Revolución Democrática distribuirá el 30 % de tiempos de radio y televisión, en los siete Distritos Electorales en los que le corresponde proponer

candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa.

3.- **El Partido Revolucionario Institucional** distribuirá el 40% de tiempos de radio y televisión, en los once Distritos Electorales en los que le corresponde proponer candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa.

b) Distribución de tiempos de radio y televisión para los candidatos y candidatas de la coalición electoral:

Respecto de la distribución de tiempos de radio y televisión para los candidatos y candidatas de la coalición electoral las partes aportaran los siguientes porcentajes:

Respecto del 100 % de los tiempos de radio y televisión distribuidos por el INE en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en el Estado de Oaxaca por cada uno de los partidos coaligados, estos aportarán a la coalición el siguiente porcentaje:

- El Partido Acción Nacional, aportará a la coalición electoral, el 20% respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto indicado en el párrafo anterior.

- El Partido de la Revolución Democrática, aportará a la coalición electoral, el 20% respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto arriba indicado.

- El Partido Revolucionario Institucional, aportará a la coalición electoral, el 20% respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto arriba indicado.

En ese tenor, los porcentajes de tiempos de radio y televisión que aporta cada partido político a la coalición están referenciados, respecto de los que legalmente le corresponden a cada partido; recalcando que dicha distribución se hace respecto de los tiempos de radio y televisión que el INE asigne a cada partido político en forma proporcional a su votación obtenida en la elección de Diputados Locales.

La proporción del tiempo que corresponderá a cada candidato, en su caso, será determinada por acuerdo del ORGANO DE GOBIERNO, con arreglo a las leyes en la materia.

En el caso de los mensajes de radio y televisión de los candidatos de la presente Coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. Para tal efecto, la Coalición, por conducto del ORGANO DE GOBIERNO, o el órgano que ésta última designe, deberá tomar las medidas necesarias que permitan identificar plenamente qué partido es responsable de cada mensaje, en cada caso.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común aprobada.

Es aplicable a la presente coalición electoral lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEXTA. - Cada partido integrante y candidatos de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos en su caso que por concepto de estructura electoral realicen.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

DÉCIMA SEPTIMA. - La Coalición **"VA POR OAXACA"** establece como domicilios legales, los siguientes:

- 1.- El ubicado en Boulevard Manuel Ruiz, número 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050
- 2.- El ubicado en la Avenida Símbolos Patrios 220, Colonia Reforma Agraria, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C. P. 71233
- 3.- El ubicado en CARRETERA INTERNACIONAL No. 1503; Santa Rosa Panzacola C.P.68039; Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En caso de modificarse el domicilio legal de la Coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

El presente Convenio de Coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos a Diputados locales del Estado. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito a los Presidentes de los Órganos Estatales respectivos de los partidos que integran la Coalición y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al menos con quince días de anticipación a la fecha de registro de candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, en estos casos se procederá de conformidad con la cláusula octava.

DECIMA NOVENA.- Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente Convenio de Coalición Total para su debido registro ante el Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día seis de enero del presente año dos mil veintiuno. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Oaxaca, se faculta a los Presidentes de los Partidos Coaligados y/o Representantes ante el órgano electoral local para que subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

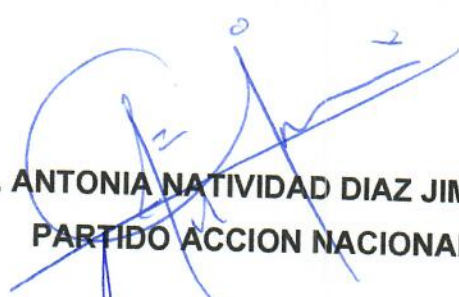
VIGÉSIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. La candidata o candidato de la Coalición se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Cualquier situación no prevista o modificación del contenido del presente Convenio de Coalición, deberá ser acordada por escrito por las partes y resueltas en atención a la cláusula octava del presente convenio.

Leído el Convenio, firman los que en él intervienen a los seis días de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. México.

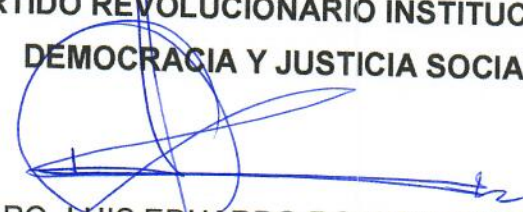
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

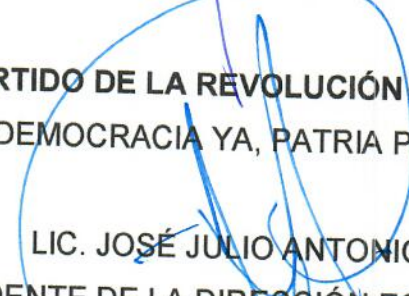

LIC. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ.

PARTIDO ACCION NACIONAL

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL**


ARQ. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA
PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**


LIC. JOSÉ JULIO ANTONIO AQUINO
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA


ARQ. RAYMUNDO CARMONA LAREDO
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

FIRMA EN EL CONVENIO DE COALICION ELECTORAL PARA LA ELECCION
DE DIPUTADOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA
COORDINADOR NACIONAL JURIDICO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

LICENCIADO RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 - 2021, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALDO EN LOS ARTICULOS 9, 41 BASE I, Y 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, Y 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3 PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 299 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 4 NUMERAL 1, INCISO G, 275, 276, 277, 278, 279 Y 280, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA